

Bilbao, 23 de noviembre de 2023

Asunto: **Calificación de Empresas de Inserción. Procedimiento de Acceso y Registro de la mismas**

Estimado/a amigo/a:

Con fecha de 16 de noviembre de 2023, se ha publicado en el Boletín Oficial del País Vasco. el DECRETO 162/2023, de 31 de octubre, por el que se regula la calificación de empresas de inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y su registro la cual tenéis transcrita íntegramente en nuestra página web: www.elkarlan.coop , el cual reproducimos parcialmente

➤ **Objeto y contenido (art. 1)**

Objeto: Regular, en el marco de las políticas públicas contra la exclusión social y de inclusión socio-laboral, el régimen jurídico de las empresas de inserción como agentes activos para la inclusión socio-laboral de personas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral.

Contenido: Tiene una triple extensión

- a) Regular los requisitos que deban reunir las empresas de inserción, el procedimiento para su calificación como tales y las obligaciones derivadas de dicha calificación.
- b) Establecer las reglas de funcionamiento del registro de empresas de inserción.
- c) Regular el procedimiento de acceso a las empresas de inserción de personas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral ordinario, así como el régimen de permanencia en las mismas

➤ **Finalidad de las empresas de inserción y actividades que presta (art. 2)**

La finalidad de las empresas de inserción: lograr la integración de las personas en situación de exclusión o riesgo de exclusión social en el mercado laboral ordinario.

La empresa de inserción facilitará a las personas trabajadoras el acceso a la formación y a la orientación a través de un proceso o itinerario de inclusión que contemple las acciones y medidas que se establecen en este Decreto.

➤ **Ámbito de aplicación (art. 3)**

Este Decreto se aplicará a los centros de trabajo que estén radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, tengan o no su sede social en el mismo las empresas de inserción a las que pertenezcan

➤ **Concepto de empresa de inserción (art. 4)**

Empresa de inserción: aquellas estructuras productivas de bienes o servicios, debidamente calificadas, que tengan como fin la incorporación al mercado laboral ordinario de personas en situación de exclusión o riesgo de exclusión social través de planes personalizados de inclusión mediante un proceso de aprendizaje adecuado que contemple la consecución de habilidades sociales y laborales, formación básica, cualificación laboral y conocimientos del mercado que les permitan mejorar sus condiciones de empleabilidad, y cumplan los requisitos siguientes.

➤ **Requisitos para su calificación como empresa de inserción (art.4)**

- a) Constituirse bajo la forma jurídica de sociedad mercantil, laboral o sociedad cooperativa.
- b) Desarrollar una actividad económica lícita de producción de bienes o prestación de servicios en cualquier sector del mercado.
- c) No realizar actividades distintas a las de su objeto social.
- d) Contemplar, como fin de su objeto social, la inclusión sociolaboral de personas en situación de exclusión o riesgo de exclusión social que presentan especiales dificultades de acceso al mercado laboral.
- e) Encontrarse debidamente inscrita en el registro correspondiente a su personalidad jurídica.
- f) Estar promovida y participada por una o varias entidades promotoras, con el nivel de participación del 51 % del capital social, en el caso de que revistan forma mercantil excepto que su configuración sea de sociedades cooperativas o sociedades laborales, dicha participación deberá situarse en los límites máximos recogidos en las respectivas legislaciones de aplicación a las personas socias colaboradoras o asociadas.
- g) Contemplar en sus estatutos que los posibles excedentes disponibles obtenidos en cada ejercicio económico se aplicarán, en el porcentaje que determine la normativa estatal reguladora de las empresas de inserción, a la mejora o ampliación de las estructuras productivas y de inserción, o a incrementar los fondos propios de la empresa de inserción, no debiendo producirse en ningún caso reparto de beneficios.
- h) Contar con los medios necesarios para cumplir con los compromisos derivados de los itinerarios de inserción sociolaboral, bien sean propios o pertenezcan a sus entidades promotora

➤ **Entidades promotoras (art. 5)**

Pueden serlo las entidades públicas o privadas, incluidas las asociaciones, las fundaciones, las cooperativas, las federaciones de cooperativas, u otras entidades de la economía social, todas ellas sin fin lucrativo, cuyo objeto y finalidad social tenga como fin la inserción sociolaboral de personas en situación de exclusión o riesgo de exclusión social, cuando promuevan la constitución de empresas de inserción y participen en ellas en los porcentajes mínimos del 51 % del capital social, en el caso de que revistan forma mercantil, excepto que su configuración sea de sociedades cooperativas o sociedades laborales, dicha participación deberá situarse en los límites máximos recogidos en las respectivas legislaciones de aplicación a las personas socias colaboradoras (a las sociedades cooperativas: ver art 60.5¹ de la Ley 11/2019) o asociadas (a las sociedades laborales.)

➤ **Personas que pueden ser contratadas por empresas de inserción (Art. 6)**

Las personas en situación o en riesgo de exclusión social inscritas en Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, no ocupadas, que hayan suscrito un Acuerdo Personal de Actividad, y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Personas titulares de la Renta de Garantía de Ingresos (RGI) o del Ingreso Mínimo Vital (IMV) así como las personas beneficiarias de la unidad de convivencia.

¹ Art. 60. 5 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi:

5.– *El importe total de las aportaciones de cada persona socia en las cooperativas de primer grado, salvo que se trate de sociedades cooperativas o personas socias colaboradoras, no puede exceder del tercio del capital social. No estarán sujetas a esta limitación las cooperativas cuyo número de personas socias no sea superior a diez.*

b) Personas que, cumpliendo el resto de los requisitos, no puedan acceder a la Renta de Garantía de Ingresos (RGI) o al Ingreso Mínimo Vital (IMV) por falta del periodo exigido de residencia o empadronamiento, por falta de constitución de la unidad de convivencia o por no cumplir el requisito de edad.

c) Personas jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.

d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

e) Personas liberadas condicionales y ex reclusas, así como personas internas en centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

f) Personas menores internas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como las que se encuentran en situación de libertad vigilada y las ex internas.

g) Mujeres víctimas de violencia machista o de cualquier tipo de violencia contra la mujer que sean receptoras de ayudas específicas o que se encuentren en especiales dificultades de acceso al mercado laboral, por proceder de recursos específicos de acogida u otra circunstancia.

h) Personas procedentes de servicios de alojamiento contemplados en el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

i) Personas que estén siguiendo un proceso o itinerario de inclusión procedentes de programas prelaborales u ocupacionales de orientación y formación derivados por los Servicios Sociales de Atención Primaria y Servicios Sociales de Atención Secundaria.

j) Personas que se encuentren en otras situaciones de exclusión social determinadas en la normativa estatal reguladora de las empresas de inserción.

k) Personas expuestas a otros factores de vulnerabilidad

l) Las personas extranjeras sin demanda de empleo que cuenten con una resolución de autorización de residencia temporal por razones de arraigo social emitida en el mes anterior a la fecha prevista de alta en seguridad social en la empresa de inserción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden TAS/3698/2006, de 22 noviembre, por la que se regula la inscripción de trabajadores extranjeros no comunitarios en los Servicios Públicos de Empleo y en las Agencias de Colocación y en el artículo 124.2 y 128.6 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

m) Las personas extranjeras sin demanda de empleo que cuenten con una resolución de autorización de residencia temporal por razones de arraigo para la formación, una vez completado el periodo formativo, en virtud del Real Decreto 629/2022 de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

➤ **Acreditación de la situación de las personas susceptibles de ser contratadas por una empresa de inserción (art. 7).**

Se realizará por los servicios públicos competentes de la siguiente forma para cada uno de los supuestos que se relacionan:

- De oficio por Lanbide-Servicio de Vasco de Empleo: casos a) b) y g) del apartado anterior.

- A solicitud de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, a través de informe emitido por los servicios sociales competentes de la Diputación Foral: casos c) y d) del apartado anterior de esta circular
- Para las personas a las que se refiere la letra e), la acreditación se realizará, a solicitud de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, a través de informe emitido por los servicios competentes en materia de Instituciones Penitenciarias, mediante modelo establecido al efecto.
- Para las personas a las que se refiere la letra f), la acreditación se realizará, a solicitud de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, mediante informe emitido por los servicios competentes en materia de Justicia Juvenil, a través de modelo establecido al efecto.
- Para las personas a las que se refieren las letras h) e i), la acreditación se realizará, a solicitud de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, a través de informe emitido por los servicios sociales competentes de los Servicios Sociales de Atención Primaria y Atención Secundaria, mediante modelo establecido al efecto.

➤ **Calificación de las empresa de inserción (art. 9)**

Mediante solicitud a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo que se tramitara en sede electrónica página web de Lanbide: <https://www.lanbide.euskadi.eus> debiendo presentar junto con la solicitud:

- Memoria justificativa que reúne los requisitos de una empresa de inserción social
- Estudio económico de la viabilidad técnica y financiera del proyecto especificando datos técnicos de producción, análisis del mercado, comercialización, plan de inversiones y plan de financiación, así como el plan de recursos humanos especificando el número de trabajadores y los puestos de inserción

➤ **Efectos de la calificación y obligaciones (arts. 10 y 11)**

➤ **Causas de pérdida de la calificación (art. 12)**

a) Incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos exigidos para su calificación o de alguna de las obligaciones derivadas de la misma.

b) Utilización de la condición de empresa calificada para acciones o fines distintos de los declarados.

c) Falta de actividad durante más de un año.

d) Transformación en una sociedad de otra naturaleza, sin perjuicio del derecho que tenga la nueva sociedad a solicitar la calificación como empresa de inserción.

e) Constitución de una nueva sociedad, aunque sea de la misma naturaleza, por fusión de dos o más preexistentes, sin perjuicio del derecho que tenga la nueva sociedad a solicitar la calificación de empresa de inserción.

f) Creación de una o más sociedades por segregación de una preexistente, sin perjuicio del derecho de las sociedades segregadas a solicitar la calificación como empresa de inserción.

➤ **Registro de las empresas de inserción (art. 14)**

Se adscribe Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

➤ **Acceso a las empresas de inserción (art. 19)**

La empresa de inserción comunicará a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo los puestos de inserción que ofrece.

Lanbide-Servicio Vasco de Empleo gestionará la oferta

La empresa de inserción comunicará a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo la identidad de la persona seleccionada de entre todas las incluidas en la propuesta enviada por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo. La incorporación a la empresa de inserción se instrumentará mediante un contrato de trabajo o, en su caso, mediante el establecimiento de un vínculo social.

➤ **Itinerario de inclusión sociolaboral y de servicios de intervención y de acompañamiento por medio de empresas de inserción. (art. 20)**

➤ **Extinción del contrato de trabajo o del vínculo societario (art. 21)**

Independientemente de la causa que la motive, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo emitirá informe con carácter previo a la extinción del contrato de trabajo o vínculo societario que una a la empresa de inserción con la persona en proceso de inclusión, en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación de extinción formulada por la empresa de inserción.

Finalizado dicho plazo sin haberse notificado el referido informe, la empresa de inserción entenderá estimada su solicitud por silencio administrativo, adoptando la decisión que corresponda, respetando lo establecido en la legislación laboral.

➤ **Certificación final de la formación adquirida (art. 22)**

Las empresas de inserción informarán sobre la formación recibida, las tareas profesionales desarrolladas y las competencias adquiridas.

➤ **Régimen jurídico (art. 23)**

Las relaciones laborales vinculadas a procesos de inserción que se concierten entre las empresas de inserción y las personas trabajadoras en situación de exclusión social se regirán por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el resto de la legislación laboral, y en especial, por lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción

En caso de que la incorporación se formalice mediante el establecimiento de un vínculo societario (contrato de sociedad para las personas socias trabajadoras en las cooperativas) las relaciones se regirán por lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación a la forma societaria que adopte la empresa de inserción.

➤ **Entrada en vigor del Decreto (Disposición Final Tercera)**

A partir del 17 de noviembre de 2023.

Si tenéis alguna duda estamos a vuestra entera disposición.

Francisco Javier Sanz
Director